Rad: 685474046002- **2023-000052-** 00
Proceso: **Acción de Tutela**
Accionante: MARLINA ARIZA AGUILAR agente oficiosa de CARLOS CIRO ARIZA
Accionado: NUEVA E.P.S.

CONSTANCIA: Al despacho la presente acción de tutela que correspondió por reparto, sin embargo, una vez verificado el domicilio de la accionante Marlina Ariza Aguilar y la del afectado Carlos Ciro Ariza, se observa que su residencia se ubica en el Municipio de Floridablanca, Santander. Para lo que estime proveer. Piedecuesta, 11 de enero de 2.023.

ANTONIO MARIA SERRANO PLATA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES MIXTAS

Piedecuesta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso proceder a avocar el conocimiento de la presente acción constitucional, si no se advirtiera, de la lectura de la demanda y sus anexos, que dentro de la acción de tutela interpuesta por **MERLINA ARIZA AGUILAR agente oficiosa de CARLOS CIRO ARIZA ARIZA** contra la **NUEVA EPS,** por la presunta vulneración del derecho fundamental a la salud y vida en condiciones dignas, que los despachos judiciales competentes para conocer del presente trámite son los Juzgados Municipales o con igual categoría del Municipio de Floridablanca ®, como quiera que es en esa localidad en donde la parte accionante tiene su lugar de domicilio, tal como este funcionario pudo verificarlo en llamada telefónica efectuada al número 3118833568, atendida por la actora.

Por ende las presuntas acciones vulneradoras de los derechos fundamentales producen sus efectos y repercusiones en el municipio de Floridablanca /Santander lo que invoca la aplicación del factor de competencia territorial

establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, así como también las normas de reparto del Decreto 1382 de 2000 en su artículo primero, complementado por el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021, que determina lo siguiente:

> *"Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas (…)"*

Al respecto, la Corte Constitucional también ha mencionado que la competencia en las acciones de tutela no se determina por el domicilio de las entidades accionadas, sino por el lugar donde se produce la vulneración o sus efectos, al puntualizar:

> "(…)
>
> Basándonos en que la competencia de la acción de tutela corresponde al juez del lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza para los derechos fundamentales (…),tenemos que: 1) **No necesariamente el lugar donde tenga su sede el ente que viola de manera presunta los derechos fundamentales coincide con el lugar donde ocurrió la vulneración (…); 2) la competencia no corresponde al juez del lugar donde se expidió un acto violatorio, sino al juez del lugar donde se produzcan sus efectos(…)**
>
> (…)
>
> la **competencia no se determina por el domicilio de la entidad demandada**, **por cuanto en la acción de tutela el juez constitucional debe únicamente seguir las reglas que ha establecido esta Corporación para determinar la competencia territorial o a prevención, esto es, el lugar de ocurrencia de la**

vulneración de derechos fundamentales o donde se surtieren sus efectos, bajo el entendido que todos los jueces en el respectivo ámbito territorial resultan competentes para conocer del amparo.

(...)" – Negrillas y Subrayas fuera de texto-

Claro resulta entonces, que acoger el conocimiento de la presente acción constitucional resultaría violatorio de las reglas de competencia establecidas por el legislador en desarrollo de esta acción pública y quebrantaría el debido proceso constitucional de que gozan las partes, por lo que se dispone a remitir por competencia territorial las presentes diligencias a los juzgados municipales o con igual categoría del Municipio de Floridablanca / Santander (reparto), para su conocimiento

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtasde Piedecuesta,

CUMPLASE.

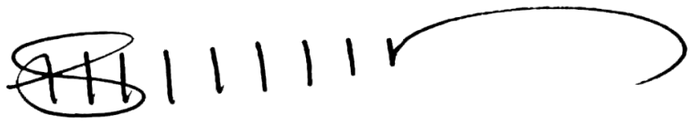

CARLOS ENRIQUE SUAREZ DELGADO

Juez